

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020

Doctor
FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social
Carrera 13 No. 32 - 76
Ciudad

Asunto: Segunda consulta pública del proyecto de resolución de etiquetado nutricional y frontal

Respetado señor Ministro:

El pasado 11 de septiembre Red PaPaz elevó petición al Ministerio de Salud y Protección Social ("MinSalud") con el propósito de obtener información acerca del trámite de expedición del reglamento técnico de etiquetado nutricional y frontal de productos envasados para consumo humano. En esta actuación administrativa Red PaPaz solicitó específicamente que se le informara cuándo responderá las observaciones formuladas en el marco de la consulta pública. Así mismo, pidió que le remitieran el documento consolidado con todas las observaciones hechas y las correspondientes respuestas del MinSalud.

En su respuesta de fecha 25 de septiembre de 2020, MinSalud indicó que: *"Las respuestas a la consulta pública nacional serán publicadas en conjunto con la consulta pública internacional, toda vez que se deben emitir con los ajustes finales al proyecto normativo"*. Adicionalmente, advirtió MinSalud que la consulta internacional se estaba surtiendo en ese momento. Lo anterior, ha sido reiterado por MinSalud en el proceso de acción popular que impulsa Red PaPaz en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por tanto, resulta verdaderamente sorpresivo que el pasado miércoles 25 de noviembre, esto es, dos meses después de haber comunicado la anterior respuesta, MinSalud haya publicado durante casi veinticuatro (24) horas una nueva versión del proyecto de resolución de etiquetado nutricional y frontal de productos envasados para consumo humano para realizar una nueva consulta pública en un término de cerca de cuarenta y ocho (48) horas. Resulta inconsistente con la respuesta dada el 25 de septiembre que MinSalud haya iniciado nuevamente una consulta pública, cuando se suponía que antes de hacer cualquier ajuste al proyecto de norma debía publicar las respuestas a las observaciones hechas en la consulta nacional y en la consulta internacional.

De igual manera, resulta contrario al interés general que MinSalud haya incorporado más de setecientas (700) modificaciones al proyecto normativo, la mayoría de las cuales disminuyen de manera ostensible el nivel de protección de los derechos de los consumidores establecido en la primera versión del proyecto normativo, y haya propuesto como término de respuesta de menos de cuarenta y ocho (48) horas.

Como lo ha manifestado Red PaPaz en oportunidades anteriores, el proceso de adopción de la resolución de etiquetado nutricional y frontal de advertencia a productos comestibles se debe adelantar observando estrictamente los principios que orientan la función administrativa, en particular los de moralidad, celeridad, imparcialidad y eficacia. Por tanto, resulta reprochable que MinSalud, sin antes haber dado respuesta a las observaciones, incorpore ajustes que disminuyen el nivel de protección de los consumidores. De igual forma, es cuestionable que MinSalud, aún después de conocer evidencia científica libre de conflicto de interés que corrobora la efectividad del etiquetado frontal de advertencia octagonal, persevere en el intento de establecer un diseño que carece de evidencia. Estos defectos afectan la integridad del proceso y retrasan la adopción de una medida que resulta imperativa en la lucha contra las enfermedades crónicas no transmisibles.

A lo largo de este proceso, Red PaPaz ha insistido en la adopción del sistema de etiquetado que cuenta con mejor evidencia científica libre de conflicto de interés, incluso para Colombia. Esta evidencia debe ser tenida en cuenta como lo ha señalado la Organización Panamericana de la Salud (“OPS”) y recientemente el Relator Especial para el Derecho Humano a la Salud, comoquiera que constituye el sustento de la adopción de una medida que resulta determinante en la protección del derecho humano a la salud y que posibilita el cumplimiento de una obligación internacional del Estado colombiano.

A diferencia de otros Estados de la región latinoamericana, MinSalud no ha tenido en cuenta esta evidencia. En cambio ha sugerido alternativas que no cuentan con evidencia igual o si quiera suficiente para respaldar una decisión de tanta trascendencia para la salud pública. De igual manera es sorprendente que mientras las sugerencias formuladas por las organizaciones de la sociedad civil no son tenidas verdaderamente en cuenta, las formuladas por los representantes de las empresas se incorporan sin importar cuánto puedan mermar la protección de los derechos humanos. Al efecto, se advierte una intención deliberada en eliminar cualquier referencia a los edulcorantes, y de crear nuevas exclusiones a productos que solamente benefician los intereses comerciales de las empresas que producen estos productos no saludables. Esta conducta no sirve al interés general y de ser corregida en orden a lograr una auténtica protección del derecho a la salud de la población.

Por lo anterior, le solicitamos de manera respetuosa al MinSalud que adelante el trámite de expedición de la norma con apego a los principios de la función administrativa y

establezca el más alto nivel de protección de los derechos de los consumidores de acuerdo con la evidencia científica libre de conflicto de interés.

De antemano, agradezco su atención,



CAROLINA PIÑEROS OSPINA

Directora Ejecutiva
Red PaPaz

C.C. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera